



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ESPECIALES PARA LA
ADAPTACIÓN DEL SECTOR DE LA ESTIBA PORTUARIA.**

1.4.19



CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO

I OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA Y ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN ESTUDIADAS

- 1. Motivación**
- 2. Objetivos**
- 3. Alternativas**

II. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA

- 1. Estructura y contenido**
- 2. Análisis jurídico**
- 3. Descripción de la tramitación**

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

- 1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**
- 2. Impacto económico y presupuestario**
- 3. Cargas administrativas y coste para la Administración**
- 4. Impacto por razón de género y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**
- 5. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**
- 6. Impacto en materia de unidad de mercado**



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	Fecha	1 de abril de 2019
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas especiales para la adaptación del sector de la estiba portuaria.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión de ayudas especiales a los trabajadores del sector de la estiba de mayor edad, afectados por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, que causen baja en la empresa de forma voluntaria, así como la modificación del certificado de profesionalidad para el acceso a la profesión.		
Objetivos que se persiguen	El establecimiento de un sistema de ayudas para los trabajadores del sector de la estiba de mayor edad afectados por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, que contribuyan al incremento de la productividad de las empresas y a paliar las consecuencias negativas que para los trabajadores pueda tener la citada sentencia, y la actualización de las competencias necesarias para la adquisición del certificado de profesionalidad para el acceso a la profesión		



Principales alternativas consideradas	<p>En un primer momento se inició la tramitación de un proyecto de real decreto integral que regulara también las relaciones laborales y el funcionamiento de los centros portuarios de empleo. Sin embargo tras las alegaciones recibidas se optó por trasladar dichas medidas a un Real Decreto-ley, reduciéndose el ámbito del real decreto a la regulación de las subvenciones y de los certificados de profesionalidad.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	REAL DECRETO
Estructura de la Norma	Consta de 15 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos.
Informes recabados	<p>Se solicitará informe de los Ministerios de Fomento; Economía y Empresa; Industria, Comercio y Turismo; Educación y Formación Profesional; y de Hacienda.</p> <p>Se recabará el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública sobre distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas contemplado en el último párrafo del apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como aprobación previa del mismo Departamento.</p> <p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, como proponente, emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se recabará el informe de la Abogacía del Estado.</p> <p>Asimismo, será informado por el Consejo General de Formación Profesional.</p>



<p>Trámite de audiencia e información pública</p>	<p>En el trámite de audiencia se dará participación a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y a las Comunidades Autónomas</p> <p>Organizaciones sindicales: CC.OO., UGT, CIG y ELA-STV; organizaciones patronales: CEPYME y CEOE.</p> <p>Adicionalmente, el proyecto se someterá a información pública a través de la página web del Departamento.</p> <p>El proyecto se tramita por el trámite de urgencia en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros de conformidad con el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>	
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.7ª, 17ª y 30ª de la Constitución que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de legislación laboral, legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social y en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: indeterminada</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 54.041 €</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>Dada la singularidad de la materia que se regula, la norma no tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo.</p> <p>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia: nulo.</p> <p>Impacto en materia de unidad de mercado: nulo</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>Ninguna.</p>	



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas especiales para la adaptación del sector de la estiba portuaria.

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA Y ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN ESTUDIADAS

1. Motivación

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C- 576/13, ha significado una importante modificación del régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

La sentencia condenó al Reino de España por considerar que el régimen legal en que se desenvolvía el servicio portuario de manipulación de mercancías contravenía el artículo 49 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al imponer a las empresas que desearan desarrollar la actividad las siguientes obligaciones:

- Participar en el capital de una Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP), y
- Contratar con carácter prioritario a trabajadores puestos a disposición por dicha SAGEP, y a un mínimo de tales trabajadores sobre una base permanente.

Retirados los anteriores obstáculos a la libertad de establecimiento contenida en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión



Europea, a través del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, la nueva norma produce un claro efecto sobre el régimen de funcionamiento de las empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías que operan en el sector, que ya no están obligadas a pertenecer a las SAGEP para poder desarrollar sus actividades, al tiempo que tiene un indudable efecto sobre la situación laboral de los trabajadores de la estiba portuaria, en la medida en que su contratación deja de hacerse de forma prioritaria a través de las SAGEP.

Por ello y con el fin de abordar la situación de empresas y trabajadores tras la citada sentencia el día 28 de febrero de 2017 se constituyó una mesa de negociación presidida por el mediador designado por el Gobierno y aceptado por las partes, Don Marcos Peña Pinto, y con la presencia y participación, por un lado, de la Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques (ANESCO) en representación de las empresas del sector, y, por otro lado, de las organizaciones sindicales Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras en representación del colectivo laboral afectado. En la misma, las partes convinieron que los principios que debían regir ese proceso eran la continuidad en el empleo de los actuales trabajadores portuarios, el compromiso con la competitividad de las empresas, negociando las medidas organizativas que la favorezcan y la gestión en el futuro del excedente -en caso de que existiera- a través del acuerdo y los procedimientos legales.

Posteriormente, y tras la incorporación el día 15 de marzo de representantes del Gobierno a la mencionada mesa, el 30 de marzo el mediador presentó su “Propuesta de mediación sobre los efectos laborales de la nueva ordenación laboral del servicio portuario de manipulación de mercancías”, en la que se incluía un sistema de ayudas públicas a los estibadores portuarios de mayor edad que voluntariamente causaran baja en las SAGEP.



Aceptada por el Gobierno dicha propuesta de mediación, de acuerdo con su contenido, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13.

Sin embargo, en dicho Real Decreto-ley no se regularon todos los aspectos derivados de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, ni de la propuesta de mediación citada, por lo que el Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad una Proposición no de Ley del 20 de febrero de 2019 en la que se insta al Gobierno a utilizar todos los instrumentos jurídicos necesarios para completar el régimen jurídico de la estiba portuaria.

En base a ello el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, modificando la Ley 14/1994, reguladora de las empresas de trabajo temporal, e incluyendo medidas dirigidas a la estabilidad en el empleo y otras medidas organizativas y de mejora de la productividad en el sector.

Finalmente el Gobierno ha decidido desarrollar, a través del presente real decreto, y conforme a lo previsto en la referida propuesta de mediación, un plan de ayudas extraordinarias para aquellos trabajadores de mayor edad que voluntariamente soliciten la extinción de su contrato de trabajo.

2. Objetivos

La propuesta de mediación articula tres grupos de medidas:

- Las tendentes a asegurar la continuidad en el empleo.
- Las que tienen por objeto implementar mejoras organizativas y de la productividad en el sector.



- La concesión de ayudas a los trabajadores que voluntariamente rescindan sus contratos.

Las dos primeras han sido objeto de regulación a través del Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, mientras que la tercera, el establecimiento de un sistema de ayudas especiales para los trabajadores de mayor edad es el objeto de este real decreto.

3. Alternativas

En un primer momento se inició la tramitación de un proyecto de real decreto que desarrollara todos los aspectos pendientes de regular por el Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo. Sin embargo, tras las alegaciones recibidas, se optó por trasladar las medidas relativas a la estabilidad en el empleo, las mejoras organizativas y de la productividad de las empresas al Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, reduciéndose finalmente el ámbito del real decreto a la regulación del régimen de ayudas y a la modificación de los contenidos de los certificados de profesionalidad.

II. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Estructura y contenido

El proyecto de norma consta de quince artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos.

Los artículos 1 al 15 regulan el régimen de ayudas, que se concederán a los estibadores portuarios que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, rescindan voluntariamente su contrato de trabajo con las SAGEP existentes en los puertos de interés general o, en su caso, con la empresa



titular de licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o con el Centro Portuario de Empleo a los que se hayan incorporado mediante subrogación con posterioridad al día 14 de mayo de 2017.

Las ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se registrarán, además de por lo establecido en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa, conforme a los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 67 de su Reglamento, por concurrir en su concesión razones de interés público y dificultades en su convocatoria pública derivadas de la naturaleza de la situación de urgencia y necesidad socio-laboral en la que quedarán los trabajadores una vez causen baja en la empresa, ya que al estar previsto que la baja debe ser voluntaria el trabajador no tendrá derecho a la prestación contributiva por desempleo. Además, hay que tener en cuenta que las ayudas se van a conceder a todos los trabajadores que, reuniendo los requisitos las soliciten. Por lo tanto, no tiene sentido establecer un procedimiento de concurrencia competitiva cuando las subvenciones se concederán a todos los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en el texto del decreto. En el articulado se establece la cuantía y duración de la ayuda, el procedimiento de solicitud ante el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el procedimiento de concesión, el régimen de incompatibilidades, de su extinción y suspensión, su financiación, el pago de la ayuda y el régimen de justificación y control.

La disposición adicional única, se refiere a la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del puerto de Cartagena, a cuyos estibadores resultará igualmente de aplicación lo previsto en el real decreto proyectado.

La disposición transitoria única amplía el plazo, a efectos de acreditar la condición de beneficiario de las ayudas contenidas en el real decreto, a los trabajadores de las SAGEP pertenecientes a puertos cuyo nivel de ocupación a 31 de diciembre de 2016 hubiese estado por debajo del 85 por ciento del nivel



óptimo de empleo, durante el período transitorio que finaliza el 14 de mayo de 2020.

La disposición derogatoria deja sin efectos la Orden FOM/2297/2012, de 23 de octubre, por la que se determinan las titulaciones de formación profesional exigibles para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías y cuantas disposiciones de igual o inferior se opongan a lo establecido en el proyecto que se informa. Ello trae causa de que el Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, contiene en su artículo 3, sobre requisitos de capacitación de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, la regulación concreta sobre la necesidad de contar con un certificado de profesionalidad establecido en el Anejo VIII (Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo) del Real Decreto 988/2013, de 13 de diciembre, por el que se establecen nueve certificados de profesionalidad de la familia profesional marítimo-pesquera. Por tanto, la Orden queda obsoleta a la vista de la previsión legal.

En igual sentido, la disposición final primera modifica el certificado de profesionalidad “Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo - Nivel 2”, establecido como anexo VIII del Real Decreto 988/2013, de 13 de diciembre, por el que se establecen nueve certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo-Pesquera, de manera que se modifica la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales de operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo y se añade un nuevo apartado sobre requisitos de realización.

Las restantes disposiciones finales se refieren, respectivamente, al fundamento constitucional, facultades de desarrollo y entrada en vigor.

2. Análisis jurídico

Base jurídica

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en materia de legislación laboral, de legislación básica



y régimen económico de la Seguridad Social, y en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales, y de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 149.1, apartados 7ª, 17ª y 30ª de la Constitución.

Rango

El rango de real decreto de la norma está motivado por lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a las que se refiere el artículo 22.2.c) de la citada Ley.

Contenido y análisis jurídico

Antecedentes de la norma:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

-Real Decreto 988/2013, de 13 de diciembre, por el que se establecen nueve certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo-Pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real Decreto 1774/2011, de 2 de diciembre, y como anexo III del Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre.

-Orden FOM/2297/2012, de 23 de octubre, por la que se determinan las titulaciones de formación profesional exigibles para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías que se deroga con la entrada en vigor del real decreto proyectado.

3. Descripción de la tramitación



El proyecto se tramita por el trámite de urgencia en base al Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2019 y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción actual introducida por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El motivo de la tramitación de urgencia es poder dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Congreso de los Diputados a través de la Proposición No de Ley aprobada el pasado 20 de febrero de 2019, que insta al Gobierno a utilizar los instrumentos jurídicos necesarios para completar el régimen jurídico de la estiba.

El proyecto no se ha sometido al proceso de consulta pública previsto en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que el mismo no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

El proyecto se someterá a audiencia por un plazo de siete días hábiles, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de las organizaciones sindicales (CC.OO, UGT, CIG y ELA-STV) y empresariales (CEOE y CEPYME) más representativas.

El proyecto se someterá a información pública por un plazo de siete días, dada la urgencia en la tramitación, publicándose en el portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Las alegaciones presentadas se analizarán y valorarán justificándose su aceptación o rechazo en un informe elaborado por este Ministerio que se incluirá como anexo a esta memoria.

La norma proyectada se someterá a informe de los Ministerios de Fomento; Economía y Empresa; de Hacienda; de Educación y Formación profesional; y del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Asimismo, se recabará el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública sobre



distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas contemplado en el último párrafo del apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y la aprobación previa del mismo Departamento.

En virtud del párrafo cuarto del artículo 26.5 de la reiterada Ley 50/1997, el proyecto será informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Dado que el proyecto de real decreto no varía sustancialmente con respecto al tramitado anteriormente, se entiende ya informado por los siguientes órganos colegiados: Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

En consecuencia, el proyecto será informado por el Consejo General de Formación Profesional.

Además, se ha elaborado la memoria justificativa del carácter singular, de las razones que acreditan el interés público, que justifican la dificultad de convocatoria pública de las ayudas reguladas en el citado proyecto de real decreto, de acuerdo con lo exigido por el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.7^a, 17^a y 30^a de la Constitución, que respectivamente atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, y en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.



2. Impacto económico y presupuestario.

El proyecto en tramitación contempla ayudas para aquellos estibadores que soliciten su baja voluntaria en la empresa y a los que resten menos de:

- 60 meses para alcanzar la edad ordinaria de jubilación según las reglas establecidas en la Ley General de la Seguridad Social así como en las reguladoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, incluyendo los coeficientes reductores, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto.
- 60 meses para alcanzar la edad ordinaria jubilación según las reglas establecidas en la Ley General de la Seguridad Social así como en las reguladoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, incluyendo los coeficientes reductores, en los 3 años siguientes al 14 de mayo de 2017, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052), y pertenezcan a alguno de los 9 puertos que a 31 de diciembre de 2016 presentaron un nivel de ocupación inferior al 85% del nivel óptimo de empleo.

Dicha ayuda consiste en un subsidio equivalente al 70% del salario bruto de los últimos doce meses y el pago del 100% de las cotizaciones a la Seguridad Social del trabajador, por un plazo máximo de 60 meses.

De acuerdo con la información remitida por el Organismo Público Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y por el Instituto Social de la Marina, el número total de estibadores a la fecha de elaboración de esta Memoria era de 6.156, de los cuales a 471 estibadores les restaban 60 meses o menos para alcanzar la edad de jubilación, incluyendo los coeficientes reductores previstos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los



Trabajadores del Mar, y a otros 71, trabajadores en puertos con un nivel de ocupación inferior al 85% a los que les restarían 60 meses para alcanzar la mencionada edad de jubilación antes del 14 de mayo de 2020.

Esto determina que los potenciales beneficiarios de las subvenciones son 542 trabajadores. Teniendo en cuenta dicho número y que el salario medio de los estibadores es de 6.766€ mensuales se ha realizado la estimación del impacto presupuestario de las ayudas que se detalla más adelante. Conviene advertir, no obstante, que el coste definitivo no puede calcularse exactamente en este momento ya que en buena parte dependerá de la voluntad de los trabajadores de cesar en la empresa y cobrar las ayudas, puesto que puede haber trabajadores que al tratarse de una baja voluntaria, aun cumpliendo los requisitos, decidan seguir trabajando y cobrar el sueldo íntegro. Así mismo para aquellos trabajadores a los que les resten 12 meses o menos para cumplir la edad de jubilación es más atractiva la opción prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2017, que permite al trabajador solicitar la extinción de su contrato de trabajo en base a lo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores cobrando una indemnización equivalente a 12 mensualidades.

Partiendo de lo anterior, el cálculo para la estimación del impacto presupuestario se ha realizado en todos los casos en la hipótesis que supusiera el mayor coste, de forma que se estima que el cálculo realizado recoge el coste máximo de las ayudas extraordinarias a los estibadores.

COSTE TOTAL MÁXIMO ESTIMADO DE LAS AYUDAS A LOS ESTIBADORES

Meses para Jubilación a 31/10/2018	Nº de Trabajadores	Promedio de meses	Salario medio	Subsidio medio	coste S.S.	Coste medio trabajador/mes	COSTE TOTAL
Regulación General	471	29,6	6.735	4.715	1.083	5.797	80.821.546
Disposición Transitoria (1)	71	57	6.467	4.527	1.083	5.610	22.701.849
TOTAL	542						103.523.395

(1) Trabajadores a los que les falte hasta 60 meses para la edad de jubilación a la fecha de entrada en vigor del RD, más trabajadores de los puertos de Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Alicante, Cádiz y Pasajes, a los que les falte hasta 60 meses para la edad de jubilación durante los 3 años de periodo transitorio.



	2019	2.020	2.021	2.022	2.023	2.024	TOTAL
Regulación General(1)	15.056.091	25.818.928	20.056.832	13.796.648	6.062.869	282.550	81.073.918
Disposición Transitoria(1)	304.336	4.785.646	4.829.912	4.874.589	4.919.679	3.405.215	23.119.377
TOTAL	15.360.427	30.604.574	24.886.744	18.671.237	10.982.548	3.687.765	104.193.295

(1) Los datos totales de este cuadro son superiores a los del anterior porque incluyen la revalorización del 0,925% anual.

Los cuadros anteriores muestran el número máximo de trabajadores que tendría derecho a las ayudas, el promedio de meses que las recibirían, el coste medio por trabajador, el coste total de las ayudas y el coste anual estimado.

3. Cargas administrativas y coste para la Administración.

Dado que el procedimiento para la concesión de las ayudas es un procedimiento nuevo que no sustituye a ninguno anterior, la implantación de este procedimiento conllevará la existencia de cargas administrativas para sus beneficiarios.

El coste de las cargas administrativas dependerá del uso que los beneficiarios hagan tanto de la tramitación electrónica como de la posibilidad de autorizar al órgano instructor a que compruebe la información obrante en los archivos administrativos. Según la experiencia de los beneficiarios que solicitan ayudas similares en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el 80% optarán por la presentación presencial y el 20% por la electrónica y el 100% autorizarán a que el órgano instructor consulte todos los archivos administrativos necesarios para la resolución de la solicitud de la ayuda.

Además, hay que tener en cuenta que de las 542 posibles solicitudes 71 necesitarán también el certificado de que operan en puertos que el 31 de diciembre de 2016 presentaban un nivel de ocupación por debajo del 85% del nivel óptimo de empleo.



De acuerdo con lo anterior el importe de las cargas administrativas del procedimiento de concesión de ayudas a los estibadores previsto en el borrador del real decreto es el siguiente:

	Solicitudes	Coste solicitud	Certificado de empresa	Declaración responsable	Certificado de ocupación portuaria	Presentación de la baja en la empres	Coste total por solicitante	COSTE TOTAL
A 60 meses de la jubilación el 14/05/2017	471							
Presentación presencial	377	80	5	5		30	120	45.240
Presentación telemática.	94	5	4	4		2	15	1.410
A 60 meses de la jubilación durante el periodo transitorio	71							
Presentación presencial	57	80	5	5	5	30	125	7.125
Presentación telemática.	14	5	4	4	4	2	19	266
Total	542							54.041



Es decir, el coste estimado de las cargas administrativas previstas en el proyecto de real decreto es de 54.041 euros.

4. Impacto por razón de género y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El impacto del proyecto por razón de género y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es nulo.

5. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

El proyecto carece de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6. Impacto en materia de unidad de mercado.

El proyecto carece de impacto en materia de unidad de mercado. tanto el Plan de ayudas especiales como la modificación del certificado de profesionalidad de “Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y trasbordo”.